



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No. 2023-00578

Subsanada dentro del término de ley, y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos previstos en los arts. 82, 84 y 85 del Código General del Proceso, y de conformidad con lo indicado en el art. 90 del mismo Código, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual presentada por **EDWIN VLADIMIR AGUILERA JIMENO, ERIKA TATIANA CARDONA MORALES y FLOR MARIA UNIVIO** contra **RAFAEL MUÑOZ CASTIBLANCO, JOSE FERMIN RAMIREZ RODRIGUEZ y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TEQUENDAMA LTDA.**

SEGUNDO: Tramitar la demanda por el procedimiento verbal señalado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

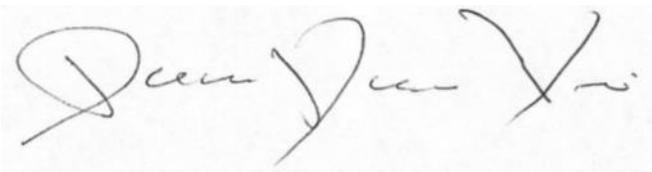
TERCERO: Notificar personalmente esta providencia a los demandados en forma personal, de conformidad con las previsiones contempladas en los artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, o conforme el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, allegando las constancias del caso.

CUARTO: Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo señalado en el art. 369 del C.G.P., contados a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: Previo a disponer sobre el decreto y práctica las cautelas solicitadas, préstese caución por \$60.000.000, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, de conformidad con lo señalado en el art. 590 del C.G.P.

SEXTO: Reconocer personería judicial al abogado **JOSE ADOLFO OTTAVO HURTADO** para que actúe en nombre y representación de los demandantes, en los términos y para los fines del mandato conferido.

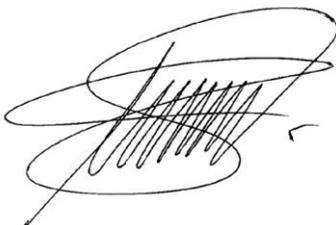
NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 018 Hoy 15-03-2024



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

